e pro e poblamiento e sosiego dela dicha abbat por que los vezinos e moradores della estan reçelosos del dicho adelantado por muchas muertes de omes que son recreçidas entre la dicha abbat e sus parientes e criados que el dicho adelantado e Pero Gomez e Lope Royz e Rodrigo e Lope Ruyz alcayde de Lorca e Pero Gonçalvez alcayde de Mula sus sobrinos e sus fijos que esten fuera de la dicha abbat de oy en çinco años.

Otrosi que el dicho adelantado e los sobre dichos sus sobrinos que aseguren que no fagan mal nin daño alos vezinos e moradores dela dicha abbat nin entraran en ella [illegible] nin en algunos [illegible] en publico nin en escondido nin fallaren [illegible] cosa alguna [illegible] la dicha entrada fasta el dicho tienpo cunplido nin ganaran [illegible] nuestro señor en general nin en espeçial e que lo juren asi e que fagan pleito omenaje en mano del dicho abat e de [illegible] omes buenos que les la abbat escogiere [illegible] escriuano publico delo tener e guardar asi e que [illegible] lo quebrantaren en cosa alguna o pa[illegible] contra ello que sea por ello perjuros e infames e fementidos e que caya [illegible] mal caso en que cae aquel o aquellos que tiene castillo o mata señor e que [illegible] dela abbat que les pueda por ello reuesar las armas e que les pueda dezir mal en campo [illegible] fijo dalgo o çibdadano dela dicha abbat e que ellos o qual quier dellos que sea traydos de entrar en campo con armas algunas e el rebtador de armas e que no se pueda escusar dello nin dar otro por si nin se echar ala [illegible] e que estas seguridades sean firmadas de sus nonbres e sean enbiadas al Rey nuestro señor por que las confirme.

Et fecho lo que sobre dicho es ala abbat plaze de tornar al dicho adelantado e alos dichos sus parientes todo lo que fue fallado que ante dicho les fue tomado por la dicha abbat faziendo emienda e tornando al dicho adelantado e sus parientes e criados alos vezinos e moradores dela dicha abbat todo lo que fue fallado que ante dicho les tomaron asi ante que saliese dela abbat como despues que salieron della. Et esto que sea a conosçençia del dicho abat e de otros jueces puestos a conosçençia de amas las partes.

Otrosi que los regidores que ante que entre enla dicha abbat tenian los ofiçios por que ala dicha abbat sea confirmado por nuestro señor el Rey el preuillejo de los [illegible] que ante que ellos entre enla abbat.

Otrosi que jure e faga pleito e omenaje en mano del dicho abat e delos dichos [illegible] omes buenos que ellos nin alguno dellos nin otro por ellos en algunt tienpo no demandaran nin consintiran nin permitiran que les sea tornado a ellos nin a otro el regimiento [illegible]

Et fecho lo que sobre dicho es ala abbat plaze delos aver alos dichos regidores e delos

214

AYUNTAMIENTO DE MURCIA